



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 239 Fecha: 31 MAR. 2022

N° 017
RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
-2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA

Callao, 31 MAR. 2022

VISTOS:

La Hoja de Ruta N°006632, de fecha 29.04.2021, de la empresa ARIDS RIBAS S.A.C.; Informe N°054-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/CMCHY, de fecha 25.11.2021, emitido por el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Carta N°422-2021-GRC/GRRNGMA, de fecha 26.11.2021, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Hoja de Ruta N°026473, de la empresa ARIDS RIBAS S.A.C.; Hoja de Ruta N°026884, de fecha 29.12.2021, de la empresa ARIDS RIBAS S.A.C.; Informe N°009-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/CMCHY de fecha 23.02.2022, el Profesional de Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; y, Informe N°17-2022-GRC-GRRNGMA/OAPYMA/FMGC, de fecha 25.03.2022, emitido por el Abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41 de la Ley N°27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: "c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales";

Que, el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene como funciones, entre otras, la de: "Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos de su competencia...";

Que, en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, merece destacar el numeral 1.1, que refiere el Principio de Legalidad, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines por los que fueron conferidas". Es decir, las actuaciones y actos administrativos deben observar las normas pre establecidas para la tramitación de los procedimientos, teniendo en consideración que la autoridad competente, ejerza la facultad del control posterior de los actos administrativos, salvaguardando de esa manera el carácter imperativo de las normas procesales;

Que, el inciso h) del artículo 53 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867, establece como función de los Gobiernos Regionales: controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y



Oliver
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 239 Fecha: 31 MAR 2022



sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales;

Que, mediante la Ley N°28611, Ley General de Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del medio ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas; así mismo dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;

Que, mediante Decreto Legislativo N°1293, Declara de Interés Nacional la Formalización de las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, dentro del cual se crea el Proceso de Formalización Minera Integral de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, y con ello establece la creación del Registro Integral de Formalización Minera - REINFO. Es así, que mediante Decreto Legislativo N°1336, Establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral, por lo que a través del Decreto Supremo N°018-2017-EM, Establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral;

Que, mediante Decreto Supremo N°038-2017-EM, se aprueba las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto Supremo N°038-2017-EM, que Establece Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, señala que: "La autoridad ambiental competente tiene un plazo de quince (15) días hábiles para evaluar el IGAFOM, y de ser el caso, por única vez formular las observaciones, otorgando al/a la minero/a informal un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación...";

Que, a través de la Hoja de Ruta N°006632, de fecha 29.04.2021, el representante legal de la empresa ARIDS RIBAS S.A.C. presenta el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM PREVENTIVO y CORRECTIVO, para cuyo efecto anexa instrumentales.

Que, es de verse que con Informe N°054-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/CMCHY, de fecha 25.11.2021, el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente informa al Jefe de la Oficina de Áreas Protegidas Medio Ambiente (e), que la empresa ARIDS RIBAS S.A.C. deberá subsanar 5 observaciones al IGAFOM PREVENTIVO; y, 10 observaciones al IGAFOM CORRECTIVO.

Que, a través de la Carta N°422-2021-GRC/GRRNGMA, de fecha 26.11.2021, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente comunica a la empresa ARIDS RIBAS S.A.C. que deberá subsanar las observaciones recaídas en el Informe N°054-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/CMCHY, de fecha 25.11.2021, la misma que se le otorga un plazo de 10 días hábiles para el levantamiento de observaciones.

Que, estando a ello, se tiene que con Hoja de Ruta N°026473, de fecha 22.12.2021, el representante legal de la empresa ARIDS RIBAS S.A.C. remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el levantamiento de observaciones que recae en el Informe N°054-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/CMCHY, de fecha 25.11.2021. Asimismo, se tiene que con Hoja de Ruta N°026884, de fecha 29.12.2021, el





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Blm
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 239 Fecha: 31 MAR 2022

representante legal de la empresa ARIDS RIBAS S.A.C. se sirve en adjuntar documentación complementaria.

Que, teniendo en consideración lo señalado anteriormente, se tiene que con Informe N°009-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/CMCHY, de fecha 23.02.2022, el Profesional de Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente informa al Jefe de la Oficina de Areas Protegidas y Medio Ambiente (e), que la solicitud del IGAFOM PREVENTIVO como CORRECTIVO presentado por la empresa **ARIDS RIBAS S.A.C.** debe ser **DESAPROBADO** a razón de que 2 OBSERVACIONES fueron levantadas parcialmente de las 05 observaciones del IGAFOM PREVENTIVO; y, 01 OBSERVACION no ha sido levantada y 03 fueron parcialmente levantadas de las 10 observaciones al IGAFOM CORRECTIVO.

Que, a propósito de lo señalado anteriormente, se tiene que el numeral 11.3 del Decreto Supremo N°038-2017-EM, establece disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, para lo cual instaura que transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles en el párrafo 11.2¹ del presente artículo, la autoridad competente emite el pronunciamiento que APRUEBA O DESAPRUEBA EL IGAFOM en el plazo máximo de (05) días hábiles;

Que, para el caso que nos ocupa, se advierte que si bien es cierto la empresa **ARIDS RIBAS S.A.C.** presenta a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente el levantamiento de observaciones que fuera solicitada a través de la Carta N°422-2021-GRC/GRRNGMA, de fecha 26.11.2021, pues lo cierto también es, que no ha sido absuelta en su integridad a consecuencia de que 2 OBSERVACIONES fueron levantadas parcialmente de las 05 observaciones del IGAFOM PREVENTIVO; y, 01 OBSERVACION no ha sido levantada y 03 fueron parcialmente levantadas de las 10 observaciones al IGAFOM CORRECTIVO, situación por la cual no se ha cumplido con lo solicitado en la carta en mención;

Que, vistos los actuados administrativos, se tiene que mediante Informe N°17-2022-GRC-GRRNGMA/OAPYMA/FMGC, de fecha 25.03.2022, el Abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente opina por DESAPROBAR el procedimiento administrativo para la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM Preventivo y Correctivo presentado por la empresa **ARIDS RIBAS S.A.C.**, con Código Único B082594-07-01, la misma que fuera promovida a través de la Hoja de Ruta N°006632, de fecha 29.04.2021, a consecuencia de que 2 OBSERVACIONES fueron levantadas parcialmente de las 05 observaciones del IGAFOM PREVENTIVO; y, 01 OBSERVACION no ha sido levantada y 03 fueron parcialmente levantadas de las 10 observaciones al IGAFOM CORRECTIVO, al amparo del numeral 11.3 del Decreto Supremo N°038-2017-EM, establece disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal;

Que, atendiendo a las atribuciones que tienen las Gerencias Regionales, esto es, la de dictar Resoluciones Regionales de conformidad con lo dispuesto en el literal "C" del artículo 41° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, estando a que

¹ DECRETO SUPREMO N° 038-2017-EM, que establece Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.-
Artículo 11.- Evaluación

11.2 La autoridad ambiental competente tiene un plazo de quince (15) días hábiles para evaluar el IGAFOM, y de ser el caso, por única vez formular las observaciones, otorgando al/a la minero/a informal un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ

FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

2022: 235 Fecha: 31 MAR. 2022



017

la misma guarda concordancia con el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N°000006-2018 del 08 de agosto de 2018, que modifica el artículo 104 del ROF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESAPROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM Correctivo y Preventivo presentado por la empresa **ARIDS RIBAS S.A.C.**, con Código Único B082594-07-01, la misma que fuera promovida a través de la Hoja de Ruta N°006632, de fecha 29.04.2021, a consecuencia de que 2 OBSERVACIONES fueron levantadas parcialmente de las 05 observaciones del IGAFOM PREVENTIVO; y, 01 OBSERVACION no ha sido levantada y 03 fueron parcialmente levantadas de las 10 observaciones al IGAFOM CORRECTIVO, al amparo del numeral 11.3 del Decreto Supremo N°038-2017-EM, establece disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TÉNGASE EN CUENTA que, las especificaciones técnicas del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) Correctivo y Preventivo, se encuentran indicados en el Informe N°009-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/CMCHY, de fecha 23.02.2022 del profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución y forman parte integrante de la misma.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente resolución al administrado y la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao para los fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOSE EDUARDO VALENTIN HUARANGA
Gerente Regional de Recursos Naturales
y Gestión del Medio Ambiente (e)